

ESTATUTOS ASOCIACION DE PENSIONADOS ASOPEN

INDICE

	pág.
Capítulo I Nombre y domicilio	2
Capítulo II Objeto y Fines de la asociación	2
Capítulo III Condiciones de admisiones, obligaciones, derechos de los asociados, retiros y exclusiones	4
Capítulo IV Del gobierno y administración de la asociación	7
Capítulo V De la Junta Directiva Nacional	11
Capítulo VI El Fiscal	15
Capítulo VII Del Patrimonio y fondos de la asociación	16
Capítulo VIII De las Comisiones y comités	17
Capítulo IX Prohibiciones	18
Capítulo X De las sanciones disciplinarias	19
Capítulo XI Disolución y liquidación de la asociación	19
Capítulo XII Amigable composición	20
Capítulo XIII Disposiciones varias	20

CAPITULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. Con el nombre de Asociación de Pensionados “ASOPEN” constitúyase una organización gremial de primer grado del orden nacional, la cual será integrada por pensionados o jubilados que hayan trabajado en alguna de las siguientes empresas: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA, ISAGEN S.A E.S.P, AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P, INTERNEXA S.A. E.S.P, XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P, FONDO DE EMPLEADOS FEISA , CIDET, COCIER e INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional y demás disposiciones legales sobre la materia. También podrán hacer parte de la Asociación, los pensionados o jubilados que hayan trabajado en las empresas que resulten de escisiones, transformaciones, privatizaciones, enajenaciones, fusiones, reestructuraciones o ventas de las anteriores entidades.

ARTÍCULO 2º. - El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecer dependencias regionales de cualquier índole en otras ciudades del País.

ARTÍCULO 3º. - La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 4º. El objeto de la Asociación es:

- a) Defender los derechos de sus asociados ante las respectivas empresas, instituciones y autoridades en general.
- b) La creación de instituciones y servicios de asistencia para beneficio de sus asociados
- c) Gestionar ante los poderes legislativo, ejecutivo y demás autoridades del Orden Nacional, Departamental, Municipal y Entidades de Previsión, mejores condiciones de vida y de asistencia para los asociados.
- d) Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles y administrar todo ello cuando las circunstancias lo exijan, pero sin ánimo de lucro.

- e) Buscar facilidades para la educación de los hijos de los asociados.
- f) La Asociación también podrá desarrollar directa o indirectamente toda clase de actos jurídicos y negociaciones con terceros, coordinar sus actividades con entidades que persigan iguales o semejantes objetivos, conexos y complementarios; celebrar convenios con entidades privadas u oficiales, nacionales o extranjeras e intervenir como asociada en empresas comercializadoras, organizaciones y en general con terceros, para el logro de los fines propuestos.
- g) Celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras, actos y contratos que tengan relación directa con los objetivos y fines que persigue. Podrá además suministrar o recibir asesoría técnica y jurídica y asistencia financiera, así como adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, darlos en garantía, y realizar todo tipo de contratos autorizados por las leyes colombianas.
- h) Promover y coadyuvar en la creación y fortalecimiento de empresas de economía solidaria que ofrezcan posibilidades económicas y de ocupación a los pensionados y sus familias.

ARTÍCULO 5º. Los principales fines de la Asociación son:

- a) Prestar a los asociados apoyo moral y material cuando ocurran graves calamidades domésticas o en caso de enfermedad, muerte u otras circunstancias aflictivas.
- b) Orientar a los causahabientes de los asociados, para que conozca cuáles son los documentos necesarios y obligatorios, que debe presentar ante la empresa para mantener los beneficios a que tenga derecho y ante las entidades de previsión social para solicitar la pensión sustitutiva.
- c) Fomentar la unidad de todos los pensionados y propender por su organización y solidaridad.
- d) Fomentar e incentivar entre los afiliados el trabajo asociativo para poner al servicio de la comunidad o el medio, su conocimiento, habilidad y experiencia.
- e) Promover el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.
- f) Servir como promotor de los servicios y proyectos que surjan desde la base de sus Asociados.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, RETIRO Y EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 6º. - ADMISIÓN

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser pensionado o jubilado que haya trabajado en cualquiera de las empresas estipuladas en el artículo 1 de estos estatutos o ser cónyuge sobreviviente o sustituto pensional.
- b) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional.
- c) Observar como pensionado o jubilado buena conducta.

ARTÍCULO 7. - OBLIGACIONES

Son obligaciones de cada uno de los asociados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional, cuando se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la agremiación.
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Regionales o de las Comisiones, cuando se forme parte de ellas y a los eventos en que se inscriban.
- c) Cumplir a cabalidad las comisiones que se le asignen especialmente.
- d) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación a que se refiere el literal b)
- f) Pagar puntualmente las cuotas señaladas por los presentes Estatutos.
- g) Responder total e integralmente por la calidad de los servicios que preste a terceros a través de la Asociación.

ARTÍCULO 8º. - DERECHOS.

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proposiciones.
- b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, y/o de las Subdirectivas Regionales, Fiscal o miembro de las comisiones creadas por la asociación.
- c) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- d) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Regional, para estudio y solución de problemas de los Asociados conforme a los Estatutos.
- e) Concurrir a las reuniones que la Junta Directiva Nacional convoque en ocasiones especiales.
- f) Estar informado de la situación económica de la Asociación y participar en los análisis sobre los documentos en los cuales se reflejan las actividades sociales y económicas
- g) Prestar servicios remunerados a terceros, basados en su conocimiento y experiencia a través de la Asociación.
- h) Solicitar a la Junta Directiva Nacional exonerar temporalmente el pago de la cuota mensual cuando exista calamidad doméstica grave.
- i) Tanto en la Asamblea General como en las reuniones de la Junta Directiva Nacional (o Subdirectiva Regional), cualquiera de los miembros tendrá derecho a pedir que se haga constar en el acta, el número de los asociados que están presentes en el momento de tomarse una determinación. En caso de una votación específica o significativa para la Asociación, tendrá derecho a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acta o votación.

Parágrafo: Se entiende que los Asociados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería, cuando exista la autorización ante la entidad pagadora respectiva. Los afiliados que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas sin mediar justificación legal por más de un mes, tendrán voz pero no voto, en las decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º. - DEL RETIRO.

La calidad de Asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro forzoso
- c) Exclusión.

ARTÍCULO 10º. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva Nacional y será considerado dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

Parágrafo: Si el pensionado desea reincorporarse a la Asociación deberá cumplir todos los requisitos exigidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11º. - Se entiende por retiro forzoso la muerte del asociado.

ARTÍCULO 12. – DE LA EXCLUSIÓN

La Junta Directiva Nacional podrá decretar la exclusión de un Asociado en los siguientes casos:

- a) Adulteración o falsificación de documentos de la Asociación, o que tengan relación con ella.
- b) Malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y normas legales y estatutarias.
- c) Agresiones verbales o físicas reiteradas contra cualquiera de los Asociados, consideradas graves en opinión general e incurrir en infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines de la Asociación.
- d) Mora por un período de seis (6) meses sin causa justificada, en el pago de las cuotas obligatorias, cuando no haya firmado la respectiva autorización de descuento.
- e) Infidencia o revelación de datos o hechos que puedan causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva Nacional.
- f) Violación sistemática de los presentes Estatutos
- g) No asistencia en cuatro oportunidades consecutivas sin justificación a las reuniones de la Asamblea General.

- h) Incumplimiento del compromiso asumido de conformidad con el literal
- i) g) del artículo 7º. de los presentes Estatutos, previo concepto del Fiscal y de la comisión de reclamaciones.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 13º. - ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los Órganos de la Asociación serán en su orden:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva Nacional,
- c) Las Asambleas Regionales
- d) Las Subdirectivas Regionales.

ARTÍCULO 14º. ASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEAS REGIONALES

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. El quórum estará constituido por los Asociados activos y en ningún caso será inferior a la mitad más uno de los Asociados.

Parágrafo: Insuficiencia de quórum para constituirse la Asamblea: Si al vencimiento de la hora señalada para una reunión ordinaria o extraordinaria no se hubiese constituido el quórum necesario, podrá la Asamblea debatir y decidir a partir del primer minuto de la hora siguiente con cualquier número plural de asociados que hubiere asistido.

ARTÍCULO 15°. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal, cuando en su concepto se estén presentando anomalías que requieran esta convocatoria, o por una quinta (1/5) parte de los Asociados dando a conocer previamente a la Junta Directiva Nacional, las razones de esta determinación.

Parágrafo 1. En aquellos municipios donde existan más de treinta (30) afiliados a la Asociación, se podrán constituir subdirectivas siempre y cuando tengan residencia habitual diferente al domicilio principal de la Agremiación.

ARTÍCULO 16°. – Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años.
- b) Elegir el Fiscal de la Asociación para un período igual al de la Junta Directiva Nacional.
- c) Modificar o reformar los Estatutos.
- d) La afiliación a organizaciones de pensionados de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e) Ordenar la exclusión de la Asociación de sus miembros cuando ocurra una causa legal o estatutaria.
- f) Resolver los recursos de apelación presentados por los asociados contra las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva Nacional.
- g) La fijación de cuotas extraordinarias.
- h) La aprobación del presupuesto general (ingresos y egresos) elaborado y presentado por la Junta Directiva Nacional.
- i) Aprobación o improbación del balance y las cuotas que le presente el Tesorero de la Asociación.
- j) La determinación de la cuantía de la fianza del Tesorero.
- k) Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones y autorizar a aquella siempre que se deban sobrepasar dichos montos.

- l) Decretar la disolución de la Asociación de acuerdo con el Artículo 37 y siguientes de estos Estatutos.
- m) Elegir al Presidente y Secretario de la Asamblea.
- n) Aprobar o improbar los Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos dictados por la Junta Directiva Nacional.
- o) Aprobar la creación de nuevas Subdirectivas Regionales donde considere conveniente.
- p) De toda reunión de Asamblea se levantará el Acta respectiva.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional iniciará funciones estatutarias una vez haya sido aprobada y registrada por la Dirección Territorial. (Artículo 7º. Decreto 1654 de 1985) o el inspector de trabajo competente.

ARTÍCULO 17º: ASAMBLEAS REGIONALES

La Asamblea Regional de asociados, es la máxima autoridad de la Asociación en la respectiva sede regional. El quórum estará constituido por los asociados activos y en ningún caso será inferior a la mitad más uno de los asociados respectivos.

Parágrafo 1º. Insuficiencia de quórum para constituirse la Asamblea Regional: Si al vencimiento de la hora señalada para una reunión ordinaria o extraordinaria no se hubiere constituido el quórum deliberatorio necesario, podrá la Asamblea Regional debatir a partir del primer minuto de la hora siguiente con cualquier número plural de asociados que hubiere asistido.

Parágrafo 2º. La Asamblea Regional de Asociados se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Subdirectiva Regional o por el Fiscal, cuando en su concepto se estén presentando anomalías que requieran esta convocatoria, o por una quinta parte de los asociados dando a conocer previamente a la Subdirectiva Regional las razones de esta determinación.

Parágrafo 3º. Será nula la reunión de Asamblea Regional en la cual no se haya corrido lista de los Socios con derecho a voz y a voto.

Parágrafo 4º. Son atribuciones de la Asamblea Regional de Asociados, las siguientes:

- a) Elegir la Subdirectiva Regional para un período igual al de la Junta Directiva Nacional.
- b) Solicitar a la Junta Directiva Nacional la exclusión de la Asociación de alguno de los asociados de la Regional cuando ocurra una causa legal o estatutaria.
- c) Elegir al Presidente y Secretario de la Asamblea Regional.

ARTÍCULO 18°: SUBDIRECTIVAS REGIONALES:

Estarán compuestas por tres (3) Miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos los cuales deben ser asociados en pleno uso de sus derechos. Estos serán: Presidente, Tesorero y Secretario.

La Subdirectiva Regional podrá crear Comisiones o Comités de trabajo de acuerdo con sus necesidades, buscando siempre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Forman quórum tres (3) de sus Miembros Principales o quienes hagan sus veces, por lo tanto las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Parágrafo 1º. Para ser Miembro de la Subdirectiva Regional, se requieren los mismos requisitos establecidos en el Artículo 20° para ser Miembro de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 2º. La Subdirectiva Regional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por la mayoría de sus Miembros.

Parágrafo 3º. Son funciones y obligaciones de la Subdirectiva Regional.

- a) Cumplir, de acuerdo con los Estatutos, el reglamento de funcionamiento de las Subdirectivas Regionales y demás reglamentos expedidos por la Junta Directiva Nacional.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentaciones de la Asociación, por parte de los Asociados.
- c) Nombrar las comisiones o comités que sean convenientes para cumplir las funciones de la Asociación y hacer sus reglamentos.
- d) Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la oficina Regional para el respectivo funcionamiento de gastos anuales y presentarlo a la Junta Directiva Nacional.

- e) Informar a la Junta Directiva Nacional, acompañando la respectiva documentación, cuando un asociado incurra en causal de exclusión.
- f) Manejar el Fondo Rotatorio y los recursos que le sean asignados de acuerdo con las normas vigentes debidamente establecidas.
- g) Atender y decidir todas las solicitudes y reclamos de los Asociados de la Regional.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 19°. - La Asociación tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por seis (6) Miembros Principales con sus respectivos suplentes numéricos, los cuales deben ser asociados en pleno uso de sus derechos. Estos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. La Junta Directiva Nacional podrá crear Comisiones y Comités de Trabajo de acuerdo con sus necesidades, buscando siempre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Forman quórum cuatro (4) de sus miembros principales o quienes hagan sus veces, por lo tanto las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

ARTÍCULO 20°. - Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a) Ser Asociado activo
- b) Tener las capacidades requeridas para el buen desempeño de sus funciones.
- c) No haber sido condenado por comisión de delitos.
- d) Encontrarse a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTÍCULO 21°. - La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22° - La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva Regional es renunciable ante la Junta Directiva Nacional. La vacante si es de un miembro principal será ocupada por un suplente. La Junta Directiva convocará a Asamblea extraordinaria para elección de nuevos miembros en caso de renunciar “cuatro (4)” o más dignatarios.

ARTÍCULO 23° . - Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo II. Artículos 4 y 5° – OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.
- b) Dictar de acuerdo con los Estatutos, su propio Reglamento y demás que sean necesarios para el fiel cumplimiento de los mismos y desarrollo de los fines de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentaciones de la Asociación, por parte de los Asociados.
- d) Estudiar y aprobar las solicitudes de ingresos y retiros,
- e) Nombrar las comisiones y Comités que sean convenientes para cumplir los fines de la Asociación y hacer sus reglamentos.
- f) Revisar y fenecer mensualmente, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- g) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia siguiente y presentarlo a consideración de la Asamblea General.
- h) Presentar cada tres meses en sesiones ordinarias que celebre la Junta Directiva un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Autorizar un fondo fijo de Caja Menor para aquellos gastos inferiores a un salario mínimo legal mensual.
- j) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un Asociado expulsado, apele tal decisión ante la Asamblea.
- k) Examinar las cuentas y balances que debe presentar el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal, para estudio y aprobación de la Asamblea General.
- l) Atender y decidir todas las solicitudes y reclamos de los asociados.

- m) Resolver sobre inversiones y sobre auxilios económicos a los asociados y sus familiares.
- n) Reglamentar el funcionamiento de las subdirectivas, sí éstas se establecieron previa aprobación de la Asamblea General.
- o) Autorizar la apertura de cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la Asociación, en entidades financieras debidamente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- p) Interpretar en primera instancia el sentido de los presentes Estatutos.
- q) Fijar el monto máximo por el cual el Presidente de la Junta Directiva puede contraer obligaciones y autorizarlo cuando sea necesario sobrepasar dicho monto.
- r) Fijar el monto máximo por el cual la Subdirectiva Regional puede contraer obligaciones o compromisos.
- s) Nombrar los delegados representantes de la Asociación ante las Asambleas de Pensionados y demás organismos a los que la Asociación esté afiliada.

ARTÍCULO 24°. – El Presidente de la Junta Directiva Nacional es el representante legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones, promover actividades comerciales, organizar reuniones sociales, pero para tales casos requiere previa y expresa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25°. – Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

- a) Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- c) Proponer a la deliberación de la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentaciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y la correspondencia cuando sea del caso y velar por su exactitud y corrección.
- e) Visar las cuentas de cobro, para que sean pagadas por la tesorería.

- f) Ordenar las cuentas de gastos aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
- g) Avisar a la Junta Directiva Nacional cuando tenga que separarse del cargo, temporal o definitivamente.
- h) Dirigir los recaudos, ordenar los pagos de los gastos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Junta Directiva Nacional, firmar con el Tesorero los cheques que se giren y firmar los estados financieros (Estado de Ingresos y Egresos y Balance General). El Presidente de la Junta Directiva Nacional debe remitir a la Sección de Control de Instituciones de la Seguridad Social del Ministerio de la Protección Social, los estados financieros y demás documentos que esta oficina solicite o requiera.
- i) Depositar en asocio del Tesorero a nombre de la Asociación los dineros en entidades bancarias o corporaciones financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- j) Firmar contratos y convenios que estén dentro de las atribuciones o debidamente autorizados por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 26°. - El Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia temporal o definitiva desempeñando sus funciones y las demás que le asignen la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.

ARTÍCULO 27°. - **FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:**

- a) Citar por orden del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional, o del Fiscal, a sesiones ordinarias o extraordinarias, de Junta Directiva Nacional o de Asamblea.
- b) Organizar los archivos y llevar el registro actualizado de los Asociados.
- c) Llevar un libro de Actas tanto de la Junta Directiva Nacional, como de la Asamblea General, que debe firmar conjuntamente con el Presidente, y redactar y suscribir las convocatorias correspondientes. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permiten enmendaduras, entre-renglonaduras, raspaduras ni tachaduras.
- d) Hacer registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros de la Asociación de la Sección Legal de la División de Estudio y Control de la Seguridad Social o ante la División Territorial del Ministerio de la Protección Social del domicilio de la agremiación.

- e) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- f) Como dignatario, ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que hagan a la misma.
- g) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- h) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y el Presidente.

ARTÍCULO 28°. - FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO

- a) Otorgar a favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos. El costo de la póliza será pagado con fondos de la Asociación. La cuantía de la misma será fijada por la Asamblea General.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias, donaciones y multas que deban pagar los asociados.
- c) Llevar al día la Contabilidad de la Asociación de acuerdo con las prácticas y normas vigentes. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituirlas o adicionarlas, ni se permitirán enmendaduras, entre-renglonaduras, ni tachaduras.
- d) Depositar en Bancos, Cajas de Ahorros, Corporaciones de reconocida solvencia, a nombre de la Asociación todos los dineros que reciba dejando en su poder únicamente el equivalente al fondo fijo de Caja Menor autorizado por la Junta Directiva Nacional; abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente.
- e) Rendir cada mes a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de Asamblea General y prestar su colaboración a fin de asegurar el buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Abstenerse, en guarda de los intereses de la Asociación, de cambiar títulos valores, (cheques, letras de cambio, pagarés) o efectuar operaciones que no hayan sido previamente autorizadas por la Junta Directiva Nacional.
- h) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o por los funcionarios del Ministerio de la Protección Social.

- i) Mantener debidamente custodiados los dineros de caja menor, chequeras, y sellos de Tesorería.

ARTÍCULO 29°. – FUNCIONES DE LOS SUPLENTES

- a) Formar parte de las comisiones de trabajo.
- b) Suplir las faltas temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta Directiva Nacional, y de las Subdirectivas Regionales durante el período correspondiente

CAPITULO VI

EL FISCAL

ARTÍCULO 30°. - ELECCION, FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

El control fiscal de la Asociación estará a cargo de un Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional. Pueden ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo por justa causa. El Fiscal y su Suplente deberán pertenecer a la Asociación, pero no ser Miembros de ninguno de los Comités de la misma.

Son funciones y obligaciones del Fiscal

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de los asociados, sin que se establezcan privilegios o preferencias para nadie, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la Junta Directiva Nacional.
- c) Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y refrendarlas si fuere el caso, u objetarlas, con exposición de motivos si no las hallare correctas.
- d) Convocar a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea en los casos previstos por los Estatutos, previo aviso al Presidente.

- e) Emitir concepto en los casos de exclusión de Asociados. Este concepto formará parte del respectivo expediente.
- f) Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los Estatutos y Reglamentos.
- g) Rendir a la Asamblea General, en la Reunión Ordinaria Anual y cuando le sea solicitado, un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado por la Junta Directiva Nacional.
- h) Ejercer auditoría de la administración de los fondos de la Asociación para evaluar si su gestión está de acuerdo con los presentes Estatutos.
- i) Realizar arqueos de los fondos cuando lo considere necesario y velar para que todos los libros de la Asociación se lleven conforme a las normas legales.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 31. - El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) El valor de las cuotas de admisión, periódicas y extraordinarias que están obligados a cubrir los pensionados asociados, o que ordena la ley.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera.
- c) El producto de actividades comerciales, ingresos por intermediación de servicios de sus asociados, festivales, reuniones sociales y otros.
- d) Los legados, donaciones y auxilios que se concedan a la Asociación o cualquier otro ingreso extraordinario que obtenga.
- e) Los valores o bienes que otras organizaciones o entidades, que al liquidarse, lleguen a cederle.

Parágrafo: La Asociación podrá recibir donaciones en dinero, en muebles e inmuebles de personas jurídicas, naturales o de entidades oficiales y las destinará en forma exclusiva a fomentar la educación y capacitación de sus miembros o familiares que dependan de los mismos.

ARTÍCULO 32. - CUOTAS DE ADMISION Y SOSTENIMIENTO. Todo asociado debe pagar a la Asociación una cuota mensual de sostenimiento en los montos que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 33. - CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Estas cuotas sólo serán fijadas por la Asamblea General; no podrán exceder el valor de la cuota ordinaria de una mesada, previa justificación de la necesidad que se presente.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 34. – La Asociación tendrá Comisiones y Comités permanentes o temporales según sus necesidades, las cuales estarán integradas por al menos tres (3) miembros, cuya participación sea voluntaria. Una vez aceptada, será de obligatorio cumplimiento mientras no haya causa justificada que lo impida. Hasta donde sea posible, de cada Comisión o Comité hará parte un miembro de la Junta Directiva Nacional, o de la Subdirectiva Regional. La Junta Directiva Nacional queda facultada para nombrarlas y reglamentar su funcionamiento.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 35. - Es prohibido a la Asociación de Pensionados:

- a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos, en congresos, congregaciones confesionales, lanzando oficialmente candidaturas de elección popular, todo ello en menoscabo de los derechos políticos, de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión o expresión que corresponda a cada uno de los asociados en particular.

- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales afines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que aún para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en los Estatutos y reglamentos.
- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva Nacional o de terceras personas.
- e) Fijar o asignar sueldos o remuneraciones a miembros de la Junta Directiva Nacional, a miembros de las Subdirectivas Regional o a los miembros de las Comisiones y Comités permanentes o temporales de la Asociación de Pensionados en cualquiera de sus grados, que den lugar a establecer una relación o vínculo laboral y a percibir prestaciones en menoscabo de los fondos de la Asociación.
- f) Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación o la libertad de desafiliación de los pensionados.
- g) Adoptar medidas represivas o de censura contra los pensionados por haber éstos, acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar violaciones estatutarias.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 36. - Se establecen por parte de la Asamblea General, las siguientes sanciones disciplinarias para los asociados que infrinjan los Estatutos de la Asociación:

- a) El Asociado que se presente a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas Regionales o de la Asamblea General, o de la Asamblea Regional, en estado de embriaguez o emita frases hirientes en contra de otros asociados será sancionado con suspensión de sus actividades hasta por el término de tres meses, o de acuerdo con la falta, por el término que estime la Asamblea

respectiva. El Asociado que sea suspendido temporalmente no tendrá derecho a ningún beneficio de la Asociación, pero está en la obligación de cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes, y además no podrá desempeñar cargo alguno dentro de la Junta Directiva Nacional, o Subdirectiva Regional, como tampoco cumplir las comisiones que se le hayan asignado.

- b) La indebida utilización o apropiación de fondos, es causal de exclusión.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 37. - Para decretar la disolución de la asociación se requiere la aprobación cuando menos de las 2/3 partes de los asociados en dos sesiones de la Asamblea General y en días diferentes, de lo cual se acreditará en las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 38 - La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea según los términos del artículo anterior
- b) Por determinación del Ministerio de la Protección Social cuando se incurra en las causales previstas en el Parágrafo del Artículo 3º de la Ley 43 de 1984.
- c) Por reducción de los asociados a un número inferior a 30 pensionados.

ARTÍCULO 39. - Al disolver la Asociación, el Liquidador designado por la Asamblea General o por el Ministerio de la Protección Social o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos y el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación; el remanente, incluidos los enseres no enajenados, el liquidador los traspasará a una organización similar o de beneficencia acordada previamente por la Asamblea General, o a quien designe el Gobierno (Ley 43 de 1984).

CAPÍTULO XII

AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 40°. - Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma o de la prestación de servicios, se someterán al procedimiento de la Amigable Composición.

ARTÍCULO 41°. La Junta Directiva Nacional reglamentará el procedimiento de la Amigable Composición, pero procurará que todo conflicto sea conciliado antes de que las diferencias tengan que definirse por este procedimiento.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 42°. - La Sección de Control de Instituciones de Previsión Social, del Ministerio de la Protección Social, ejercerá la inspección y vigilancia en el funcionamiento de las Cajas de Auxilios, creadas por las Asociaciones de Pensionados al tenor de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 43°. – Se entiende que las Asociaciones de Pensionados son consideradas como entidades sin ánimo de lucro de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos. FIN
